

CONSTANCIA. Marzo 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que estando dentro del término procesal respectivo, la parte demandante aportó escrito de subsanación. Pasa nuevamente para estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00033-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 17 de febrero de 2021 y como la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **NINA ADRIANA VANESA DELGADO GOMEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO ROBLEDO JARAMILLO**, reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Advirtiéndole que si bien en aras de subsanar una de las causales de inadmisión de la demanda, se realizó el envío dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que del mismo no fue allegada la respectiva constancia de recepción efectiva o acuse de recibo del correo, sino únicamente del pantallazo de envío.

Por lo anterior, el Despacho encuentra procedente ordenar que la **notificación personal** sea ahora realizada al demandado **ALVARO ROBLEDO JARAMILLO** junto al **auto admisorio de la demanda**, en un plazo de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue **CONSTANCIA DEL ACUSE DE RECIBO O ENTREGA EFECTIVA DEL CORREO ELECTRÓNICO** y no únicamente del pantallazo de envío, atendiendo a la disposición del **numeral tercero** de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

El formato de notificación remitido al demandado, no contendrá ninguna información sobre la notificación prevista en el C.G.P., sino que llevará la advertencia del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ***“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*** (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que se lleve a cabo la misma.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio del demandado, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquel, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibidem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **NINA ADRIANA VANESA DELGADO GOMEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO ROBLEDO JARAMILLO**, e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado mediante notificación personal (Art.8 del Decreto 806 de 2020), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P.

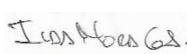
TERCERO: Una vez agotado el trámite notificación al demandado, procédase a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 037 del 03 de marzo de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--